



**Expediente No. 2024-048**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**29 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **JHON HENRY CASTRILLON BIDAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 29 de febrero de 2024; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2024-00048-00 y consta de 432 páginas. Actúa como apoderada de la parte demandante la profesional del derecho PURA DE LA CRUZ OLIVEROS. Sírvase Proveer, Barranquilla, 22 de abril de 2024.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	DE OFICIO	20 DE FEBRERO DE 2024

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**29 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el domicilio de la entidad de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante; pues la segunda situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en las documentales aportadas en los anexos de la demanda<sup>1</sup>.

## **2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

## **3. Del agotamiento de la reclamación administrativa:**

En virtud de la naturaleza de la demandada y verificado el expediente observa el Despacho que, en la página 6 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos.pdf del expediente digital judicial, reposa copia de reclamación administrativa presentada ante la demandada Colpensiones; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal para interponer la demanda contra la entidad.

## **4. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que **no** reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma; toda vez, que de conformidad con el inciso 4, artículo 6, que señala: ***“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”***

<sup>1</sup> DOC. 02DemandaAnexos.pdf. Página 89 y SS, 118 y SS, 136 y SS, 422 y SS.



Así mismo logra evidenciar el Despacho que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo, que corresponde a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales de la demandada.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

#### 5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que, en el expediente digital, no reposa poder conferido por el demandante señor JHON HENRY CASTRILLON BIDAL, a la profesional del derecho Dra. PURA DE LA CRUZ OLIVEROS.

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho de postulación, conforme el artículo 73 del CGP, se requerirá a la Dra. PURA DE LA CRUZ OLIVEROS, para que aporte constancia de otorgamiento de poder a través del envío de mensaje de datos del demandante al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados de la apoderada judicial, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o conforme al artículo 74 del CGP, remita poder con presentación personal ante Notaría, Juez y Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la Dra. PURA DE LA CRUZ OLIVEROS, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dra. PURA DE LA CRUZ OLIVEROS, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

